

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nºs. 8.467 - 8.468 - 8.469 - 8.470 - 8.473 8.474
DECRETOS
Año 2007 Nºs. 2.618 - 2.619
RESOLUCIONES
Año 2008 Nºs. 448 - 449 - 450 (M.P. y D.L.)
LICITACIONES

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
<p>LA RIOJA</p>	<p>Martes 03 de febrero de 2009</p>	<p>Edición de 16 Páginas - Nº 10.652</p>		

LEYES**LEY N° 8.467****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Protocolo Complementario Número Uno al Acuerdo Marco de Coordinación y Cooperación, celebrado entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y la provincia de La Rioja, suscripto oportunamente entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, representada por su titular, Dr. Homero Máximo Bibiloni, y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el señor Gobernador, Dr. Luis Beder Herrera, suscripto en la ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de diciembre de dos mil ocho.

Artículo 2°.- El texto del Protocolo Complementario forma parte de la presente ley como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Mirtha María Teresita Luna - Presidenta Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

ANEXO**Protocolo Complementario Número Uno al Acuerdo Marco de Coordinación y Cooperación celebrado entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y la Provincia de La Rioja**

Entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, con domicilio en la calle San Martín N° 451 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular, Dr. Homero Máximo Bibiloni por una parte, en adelante La Secretaría; y la provincia de La Rioja, con domicilio en San Nicolás de Bari (O) esq. 25 de Mayo, representado en este acto por el Sr. Gobernador, Dr. Luis Beder Herrera, en adelante La Provincia, convienen en celebrar el presente Protocolo Complementario Número Uno, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Cláusula Primera - Objeto: El presente Protocolo Complementario tiene por objeto acordar el financiamiento por parte de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y la ejecución por parte de la provincia de La Rioja en el plazo de un año a partir de la firma del presente, de los proyectos Subprograma 1 "Programa de Fortalecimiento del Sistema Provincial de Control Ambiental", Subprograma 2 "Sistematización y Puesta en Valor del Río Tajamar - Fases I, II y III", y Subprograma 3 "Creación de una Reserva Parque Urbano en el Predio del Complejo Deportivo Ciudad Nueva, Provincia de La Rioja" que, como Anexo, forma parte integrante del presente.

Cláusula Segunda - Obligaciones y Facultades de la Provincia: Los derechos y obligaciones que contraiga La Provincia en la ejecución de los proyectos, así como los bienes

que adquiera con los fondos que aporte La Secretaría, serán de su exclusiva propiedad y responsabilidad siendo, por ello, el único responsable de dar cumplimiento a las obligaciones que surjan de las normas vigentes en materias de compras y contrataciones públicas de la provincia de La Rioja de los proyectos, del mantenimiento y continuación de las obligaciones, derechos y bienes adquiridos, debiendo solventar con su propio peculio los montos que requiera tal actividad, estando a su exclusivo cargo la continuidad de las tareas, obras y contrataciones que durante su ejecución, y con posterioridad a los proyectos y en función del mismo, pudieran surgir.

Cláusula Tercera - Obligaciones y Facultades de la Secretaría: La Secretaría se compromete a proveer asistencia técnica para el desarrollo de los proyectos referidos y a transferir a La Provincia, dentro de sus posibilidades presupuestarias, a los efectos de financiar la ejecución de los proyectos, la suma total de Pesos Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con Sesenta y Tres Centavos (\$ 3.497.852,63) que se destinará de acuerdo al siguiente detalle: a) la suma de Pesos Novecientos Siete Mil Ciento Setenta (\$ 907.170,00) para el Subprograma 1 "Programa de Fortalecimiento del Sistema Provincial de Control Ambiental"; b) la suma de Pesos Un Millón Quinientos Once Mil Ochocientos Noventa y Uno con Sesenta y Tres Centavos (\$ 1.511.891,63) para el Subprograma 2 "Sistematización y Puesta en Valor del Río Tajamar - Fases I, II y III"; y c) la suma de Pesos Un Millón Setenta y Ocho Mil Setecientos Noventa y Uno (\$ 1.078.791,00) para el Subprograma 3 "Creación de una Reserva Parque Urbano en el Predio del Complejo Deportivo Ciudad Nueva, Provincia de La Rioja".

Cláusula Cuarta - Forma de Transferencia y Rendición de Cuentas: El subsidio será transferido de la siguiente manera: El primer desembolso al momento de la firma del presente convenio por un monto de Pesos Setecientos Cincuenta Mil (\$750.000,00), los cuales serán distribuidos de acuerdo al siguiente detalle: a) para la realización del Subprograma 1 "Programa de Fortalecimiento del Sistema Provincial de Control Ambiental" la suma de Pesos Trescientos Ochenta y Tres Mil Ciento Dieciocho con Veinticinco Centavos (\$383.118,25); b) para la realización del Subprograma 2 "Sistematización y Puesta en Valor del Río Tajamar - Fase I", la suma de Pesos Doscientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Seis con Setenta y Cinco Centavos (\$299.996,75); y c) para la realización del Subprograma 3 "Creación de una Reserva Parque Urbano en el Predio del Complejo Deportivo Ciudad Nueva, Provincia de La Rioja" Componente I, la suma de Pesos Sesenta y Seis Mil Ochocientos Ochenta y Cinco (\$ 66.885,00). El segundo desembolso a los ciento ochenta días de la primera cuota, por un monto de Pesos Dos Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con Sesenta y Tres Centavos (\$ 2.747.852,63) contra entrega y aprobación por parte del área sustantiva de un informe de avance elaborado por la provincia, detallando las acciones realizadas en el marco de los proyectos, debiendo, asimismo, consignar una rendición parcial de cuentas relativa a cada una de las prestaciones recibidas y gastos efectuados. Para tales efectos, La Provincia podrá solicitar una prórroga, debidamente fundamentada y justificada, para la presentación de la rendición parcial de cuentas y gastos realizados, sin perjuicio del plazo de vigencia fijado en la Cláusula Quinta. La Provincia se compromete a presentar un informe final de rendición de cuentas incluyendo un informe narrativo y financiero, de acuerdo a los lineamientos establecidos por La Secretaría, junto con la

rendición final de cuentas debidamente documentada, dentro de los treinta días de ejecutados íntegramente los proyectos.

Cláusula Quinta - Vigencia: El plazo de duración del presente Protocolo Complementario será de un (1) año, contado a partir de su firma.

Cláusula Sexta: La Secretaría y La Provincia acuerdan trabajar en conjunto a los efectos de controlar y minimizar el riesgo ambiental, conviniendo para ello fortalecer las áreas de gobierno con incidencia en materia ambiental.

Cláusula Séptima: La Provincia se compromete a continuar con el desarrollo de los mencionados proyectos una vez finalizado el plazo por el cual La Secretaría ha comprometido su financiación.

Cláusula Octava: El incumplimiento por parte de La Provincia de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente, facultará a La Secretaría a suspender tanto las acciones que se encuentren desarrollando como la asignación del subsidio.

Cláusula Novena - Responsabilidad: En ningún caso la SA y DS será considerada empleadora ni mantendrá relación alguna con el personal, contratistas, subcontratistas o terceros afectados a los proyectos en cuestión ni serán responsables por reclamos efectuados por éstos o terceros con relación a los mismos. Los terceros que intervengan con motivo de este Protocolo deberán mantener indemne a la SA y DS frente a cualquier reclamo que se genere con relación a daños y perjuicios de cualquier índole que se produzca como consecuencia y con relación a la ejecución de los proyectos.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Dr. Homero Máximo Bibiloni
Secretaría de Ambiente y Desarrollo
Sustentable de la Jefatura de
Gabinete de Ministros
de la Nación

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

DECRETO N° 066

La Rioja, 19 de enero de 2009

Visto: El Expte. Código A1 N° 00017-6/09, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.467, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL VICEPRESIDENTE 1° DE LA CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.467, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 29 de diciembre de 2008.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Vicepte. 1° e/e del Poder Ejecutivo - Tineo, J.H., M.I. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

LEY N° 8.468

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Protección de los Derechos de los Consumidores y Usuarios

Título I

Objeto

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer las reglas de las Políticas Públicas y los mecanismos administrativos y judiciales para la efectiva implementación en el ámbito provincial, conforme a los términos del Artículo 51° de la Constitución Provincial y la Ley Nacional de Defensa al Consumidor.

Título II

Políticas de Protección

Artículo 2°.- El Gobierno Provincial deberá formular políticas enérgicas de Protección de los Consumidores y Usuarios, dentro del marco constitucional de competencia, y establecer una infraestructura adecuada que permita aplicarlas.

Artículo 3°.- La acción gubernamental de Protección a los Consumidores y Usuarios tendrá, dentro del marco constitucional de competencia, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Políticas de regulación del mercado en materia de protección a la salud, seguridad y cumplimiento de los estándares mínimos de calidad.
- b) Políticas de accesos al consumo.
- c) Programas de educación e información al consumidor y promoción a las organizaciones de consumidores.
- d) Políticas de resolución de conflictos y métodos alternativos de resolución de los mismos.
- e) Políticas de control de servicios públicos.
- f) Políticas sobre consumo sustentable.

Título III

Políticas de Regulación

Capítulo I

Acceso al Consumo

Artículo 4°.- Las políticas del gobierno deberán garantizar a los consumidores y usuarios:

- a) El acceso al consumo en condiciones de trato digno y equitativo, sin discriminaciones ni arbitrariedades por parte de los proveedores, resguardando así la condición de los consumidores.
- b) La protección efectiva contra las prácticas que puedan perjudicar la posibilidad de los consumidores de elegir en el mercado.
- c) La competencia leal y efectiva, a fin de brindar a los consumidores la posibilidad de elegir variedad de productos y servicios a precios justos y razonables.
- d) El permanente abastecimiento por parte de los prestadores de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades básicas y corrientes de toda la población.

Capítulo II

Protección de la Salud y Seguridad

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios necesarios para el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones de los proveedores, tendientes a garantizar que los productos y servicios comercializados sean inocuos en el uso a que se destinen o para que normalmente resulten previsible, protegiendo a los consumidores y usuarios frente a los riesgos que dichos productos y servicios importen para la salud y seguridad de aquellos. Vigilará, asimismo, que la información y publicidad sobre productos y servicios no importen riesgos para la salud y seguridad de consumidores y usuarios.

Controlará, en particular, la información y publicidad referida a fármacos, tabaco y bebidas alcohólicas.

Artículo 6°.- Comprobado por cualquier medio idóneo que un producto o servicio posee un defecto grave o constituye un peligro considerable para los consumidores, la Autoridad de Aplicación deberá adoptar medidas para que los consumidores estén debidamente informados y los proveedores deban retirarlo inmediatamente del mercado, prohibiendo la circulación del mismo.

Capítulo III

Controles de Calidad y Equidad

Artículo 7°.- La Autoridad de Aplicación efectuará los controles pertinentes dentro del ámbito de competencia provincial, a fin de promover y defender los intereses económicos de los consumidores y usuarios, entre otras, en las siguientes materias:

- a) Calidad de los productos y servicios.
- b) Equidad de las prácticas comerciales y cláusulas contractuales.
- c) Veracidad, adecuación, detalle y lealtad en la información y publicidad comercial.
- d) Vigilará que los contratos de adhesión o similares no contengan cláusulas abusivas en los términos de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor.
- e) La aprobación de los formularios tipo en otras jurisdicciones no obliga a la Autoridad de Aplicación Provincial a adoptarlas ni a disponer de su aprobación.

Capítulo IV

Consumo Sustentable

Artículo 8°.- El Gobierno deberá formular políticas y ejercer los controles pertinentes para evitar los riesgos que puedan importar para el medio ambiente los productos y servicios que se ofrecen y proveen a los consumidores y usuarios. Las medidas a implementar serán tendientes a que los patrones de consumo actuales no amenacen la aptitud del medio ambiente para satisfacer las necesidades humanas presentes y futuras.

Artículo 9°.- Las medidas gubernamentales para el consumo sustentable deberán estar encaminadas, entre otros objetivos, a los siguientes ítems:

- a) Campañas educativas para fomentar el consumo sustentable, formando a los consumidores para un comportamiento no dañino del medio ambiente.

- b) Certificación oficial de los productos y servicios desde el punto de vista ambiental.
- c) Impulsar la reducción de consumos irracionales y perjudiciales al medio ambiente.
- d) Orientar mediante impuestos o subvenciones, dentro del marco de competencia provincial, los precios de los productos según su riesgo ecológico.
- e) Promover la oferta y la demanda de productos ecológicos.
- f) Regular y publicar advertencias respecto a productos tóxicos actualizadas periódicamente.
- g) Información y etiquetado ambientalista.
- h) Ensayos comparativos sobre el impacto ecológico de productos.
- i) Impedir las publicidades antiambientalistas.

Capítulo V

Control de Servicios Públicos

Artículo 10°.- Las políticas y controles sobre los servicios públicos de jurisdicción provincial tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Asegurar a los usuarios el acceso al consumo y una distribución eficiente de los servicios esenciales.
- b) Que la extensión de las redes de servicios a todos los sectores de la población no resulte amenazada ni condicionada por razones de rentabilidad.
- c) La calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.
- d) El control de los monopolios.
- e) La equidad de los precios y tarifas.
- f) Propender a evitar el cobro de cargos de infraestructura y otras traslaciones de costos a los usuarios.
- g) La eficacia de los mecanismos de recepción de quejas y atención al usuario.
- h) Intervenir en la normalización de los instrumentos de medición, a efectos que pueda verificarse su funcionamiento.

Artículo 11°.- Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para efectivizar la participación de la provincia en los organismos de control de servicios públicos de jurisdicción nacional que comprometan el interés provincial.

Título IV

Educación a los Consumidores y Usuarios

Artículo 12°.- El Gobierno formulará programas generales de educación para usuarios y consumidores, los que serán incorporados dentro de los planes oficiales de educación y capacitará a los educadores para ejecutarlos.

Artículo 13°.- Los programas de educación para el consumo tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Difundir los derechos de los consumidores y usuarios para que los conozcan efectivamente.
- b) Divulgar los instrumentos para hacer valer esos derechos y canalizar su defensa y los mecanismos para ejercerlos activamente en el mercado.
- c) Capacitar a los consumidores y usuarios para que sepan discernir, hacer elecciones bien fundadas de bienes y servicios y tengan conciencia de sus derechos y obligaciones.
- d) Facilitar a los consumidores y usuarios la comprensión de la información y orientarlos a prevenir los

riesgos que puedan derivar del consumo de productos y servicios.

e) Formar a los consumidores y usuarios para un comportamiento no dañino del medio ambiente.

f) Concientización contra el consumo de tabaco, contra el exceso en el consumo de bebidas alcohólicas y contra la automedicación y todo otro tipo de adicción.

Artículo 14°.- En los planes de enseñanza oficial, dentro de los contenidos curriculares ya existentes, se incorporarán, entre otros, los siguientes temas sobre educación para el consumo:

- a) Características del mercado.
- b) Vulnerabilidad del consumidor.
- c) Calidad de los productos y servicios.
- d) Artículos y servicios de primera necesidad.
- e) Salubridad de alimentos.
- f) Prevención de accidentes.
- g) Peligros de los productos y servicios.
- h) Información, rotulado y publicidad.
- i) Organismos de Defensa del Consumidor.
- j) Pesas y medidas.
- k) Precios de productos y servicios y empleo eficiente de recursos.

l) Técnicas de comercialización.

m) Consumo y sustentabilidad del medio ambiente.

Artículo 15°.- Al formular los programas generales de educación e información a los consumidores y usuarios, el Gobierno deberá prestar especial atención a las necesidades de los consumidores y usuarios que se encuentren en situación desprotegida, tanto en las zonas rurales como urbanas.

Título V

Información a los Consumidores y Usuarios

Artículo 16°.- La Autoridad de Aplicación ejecutará programas de divulgación pública sobre los derechos de los consumidores y usuarios, las normas vigentes y las vías para reclamar. Garantizará que la información esté destinada a alcanzar a todos los sectores de la población a través de los medios de comunicación. Formulará campañas especiales para alertar sobre los riesgos que determinados productos y servicios importan para la salud y seguridad de la población. Asimismo, estimulando el consumo sustentable y desalentando el consumo de tabaco, los excesos en el consumo de bebidas alcohólicas, la automedicación y todo otro tipo de adicción.

Artículo 17°.- La Autoridad de Aplicación instará también a Organismos Públicos, Asociaciones de Consumidores, Empresarios y Medios de Comunicación a divulgar programas de información al consumidor, organizando su capacitación. Fomentará, asimismo, las investigaciones y publicaciones técnicas y científicas sobre defensa del consumidor, divulgación de la doctrina jurídica y jurisprudencia de la materia.

Artículo 18°.- Toda persona física o jurídica que comercialice bienes o preste servicios a consumidores y usuarios deberá exhibir en su local comercial, conforme a las ordenanzas de cada municipio, un cartel perfectamente visible en lugar destacado que contenga:

a) El enunciado de los siguientes derechos de los consumidores y usuarios:

- Protección de la salud y seguridad.
- Protección de los intereses económicos.
- Información adecuada y veraz.
- Libertad de elección.
- Condiciones de trato digno y equitativo.

- Educación para el consumo.
- Calidad y eficiencia de los servicios públicos.
- Constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.
- Procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

b) La indicación del domicilio y teléfono de la Autoridad Provincial y/o Municipal competente para recibir cualquier consulta o reclamo relacionado con los productos o servicios que se comercializan.

Título VI

Organización de Consumidores y Usuarios

Capítulo I

De las Asociaciones de Consumidores y Usuarios

Artículo 19°.- Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios deberán propender a:

a) La promoción, protección y defensa de los intereses individuales y colectivos de los consumidores y usuarios, ya sea con carácter general como en relación a determinados productos o servicios.

b) Formular y participar en programas de educación e información, capacitación y orientación a los consumidores y usuarios.

c) Representar los intereses de los consumidores y usuarios, individual o colectivamente en instancias privadas o en procedimientos administrativos o judiciales, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan.

d) Recibir reclamos de consumidores o usuarios, propiciar reuniones con los proveedores de productos o servicios para intentar una solución amigable de conflictos.

e) Brindar a los consumidores y usuarios un servicio de asesoramiento, consultas, asistencia técnica y jurídica.

f) Realizar y divulgar investigaciones y estudios de mercado sobre seguridad, calidad, sustentabilidad, precios y otras características de los productos y servicios.

g) Recopilar, elaborar, procesar y divulgar información acerca de los bienes y servicios existentes en el mercado.

h) Difundir estadísticas de los reclamos recibidos contra proveedores de productos y servicios, indicando si fueron o no satisfechos los intereses de los consumidores y usuarios.

i) Promover los principios del consumo sustentable y educar a los consumidores en relación a un consumo responsable y armónico con respecto al medio ambiente.

Capítulo II

Fomento Estatal

Artículo 20°.- El Estado Provincial dispondrá el otorgamiento de contribuciones, financieras con cargo al presupuesto provincial, a las asociaciones de consumidores para cumplir con los objetivos mencionados en los artículos anteriores. En todos los casos estas asociaciones deberán acreditar el reconocimiento, conforme a los Artículos 56° y 57° de la Ley Nacional N° 24.240 y sus modificatorias, y Ley Provincial N° 8.356. La Autoridad de Aplicación seleccionará a las asociaciones en función de criterios de representatividad,

autofinanciamiento, actividad y planes futuros de acción a cumplir por éstas.

El Gobierno Provincial promoverá la conformación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, fomentará su funcionamiento e instará a la participación de la comunidad en ellas.

Artículo 21°.- La Autoridad de Aplicación deberá dar a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, registradas de conformidad con la presente ley, participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directa o indirectamente a consumidores o usuarios.

Capítulo III

Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios

Artículo 22°.- Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, para su registración cumplirán con lo establecido en la Ley N° 8.356 - Ley de Registro Provincial de Asociaciones de Defensa de Consumidores y Usuarios.

Título VII

Prevención y Solución de Conflictos en el Ambito Administrativo

Capítulo I

Autoridad de Aplicación

Artículo 23°.- La Autoridad de Aplicación será la Dirección General de Comercio Interior, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Local o el Organismo de la Función Ejecutiva que en el futuro la reemplace. Deberá proveer integralmente a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios consagrados en los Artículos 42° y 43° de la Constitución Nacional, en el Artículo 51° de la Constitución Provincial y en las demás normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, ejecutando las políticas previstas en esta ley.

Capítulo II

Sistema de Examen y Certificación de Seguridad y Calidad de Productos y Servicios

Artículo 24°.- La Autoridad de Aplicación propenderá, a través de convenios con Laboratorios Públicos o Privados de Universidades u Organismos Científicos de Investigación habilitados a tal efecto, a la disponibilidad de servicios técnicos para examinar y certificar en forma periódica las condiciones de seguridad, sustentabilidad y calidad de los productos y servicios de consumo esenciales, incluyendo ensayos comparativos para su divulgación a los consumidores y usuarios.

Capítulo III

Asistencia a los Consumidores y Usuarios

Artículo 25°.- La Autoridad de Aplicación brindará un servicio de consulta, consejo y asesoramiento, gratuitamente, sobre los derechos y cuestiones relativas a los contratos de consumo, en relación a los productos y servicios que se

comercializan en el mercado o de los proveedores de los mismos, y vías para efectuar denuncias y reclamos.

Artículo 26°.- Sin perjuicio de las demás funciones previstas en la presente ley, el Gobierno Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, promoverá programas de orientación e información a los consumidores y usuarios que en las relaciones de consumo se encuentre en situaciones de desventaja, necesidad, inferioridad, subordinación o indefensión.

Artículo 27°.- El Gobierno Provincial fomentará el desarrollo de las instituciones académicas y científicas que tengan por objetivo actividades de capacitación técnica y jurídica en el ámbito de las diferentes disciplinas con incumbencia en la defensa de los consumidores y usuarios, pudiendo solicitar su participación para el desenvolvimiento de las funciones de asistencia y asesoramiento.

Capítulo IV

Procedimiento Administrativo de las Normas de Aplicación

Artículo 28°.- El procedimiento para la inspección, comprobación y juzgamiento de las infracciones a la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240, modificada por la Ley N° 26.361 y sus normas reglamentarias, se ajustará a lo previsto expresamente en esta ley, y registrarán aspectos del procedimiento previstos en las mencionadas leyes nacionales, de manera complementaria o supletoria, según el caso.

Para los supuestos que no estuvieren previstos en la normativa de las leyes del párrafo anterior, se aplicará supletoriamente y cuando fuere compatible, el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de La Rioja.

De las Formas de Aplicación

Artículo 29°.- Las actuaciones podrán iniciarse de oficio por la Autoridad de Aplicación o por denuncia que efectúen el consumidor o usuario, las asociaciones que propendan a la defensa de los derechos de usuarios y consumidores y el Defensor del Pueblo.

De la Iniciación de Oficio

Artículo 30°.- Cuando el sumario se iniciare de oficio, se destinarán agentes inspectores que procederán a la constatación de la infracción, labrándose acta.

Artículo 31°.- El acta será labrada por triplicado, prenumerada y contendrá los siguientes requisitos:

- a) Lugar, fecha y hora de la inspección.
- b) Individualización de la persona, cuya actividad es objeto de inspección, tipo y número de documento de identidad y demás circunstancias.
- c) Domicilio comercial y ramo o actividad.
- d) Domicilio real o legal de la persona.
- e) Nombre y apellido de la persona con quien entienda la diligencia, carácter que reviste, identificación y domicilio real.
- f) Determinación clara y precisa del hecho o hechos constitutivos de la infracción y de la disposición legal presuntamente violada.
- g) Nombre, apellido y domicilio de los testigos que, a instancias del personal actuante, presenciaron la diligencia y, en caso de no contar con ninguno, expresa constancia de ello.
- h) Fecha y hora en que se culminó la diligencia.

i) Firma y aclaración del inspector y de los demás intervinientes.

Artículo 32°.- Labrada el acta en la forma indicada precedentemente, el personal actuante invitará a la persona con quien entiende la diligencia como responsable a dejar constancia sobre el hecho o hechos, motivo de la presunta infracción y la existencia de testigos y sus dichos. La misma será firmada por el inspector actuante y por el responsable o persona con quien entienda la diligencia. En caso de negativa de este último se dejará constancia, siendo suficiente la firma del personal actuante en la diligencia. El acta labrada con las formalidades indicadas hará plena fe de los hechos acontecidos.

Artículo 33°.- La notificación de la presunta infracción se hará al responsable o encargado, quien dentro de los cinco (5) días hábiles podrá presentar su descargo y ofrecer pruebas que hagan a su derecho ante el organismo interviniente, debiendo acreditar personería y constituir domicilio dentro del territorio de la provincia.

Artículo 34°.- Si fuere necesaria una comprobación técnica posterior, a los efectos de la determinación de la presunta infracción, y que resultare positiva, se procederá a notificar al presunto responsable de la infracción verificada, intimándolo para que en el plazo de cinco (5) días presente el descargo por escrito. La Autoridad de Aplicación dictará resolución en un plazo de veinte (20) días absolviendo o aplicando la sanción pertinente.

Artículo 35°.- El acta será remitida por el agente responsable a la Autoridad de Aplicación dentro del término de veinticuatro (24) horas de labrada, en todos los casos, para la prosecución del procedimiento. Su incumplimiento será considerado falta grave.

De la Iniciación por Denuncia

Artículo 36°.- La iniciación del procedimiento administrativo por denuncia deberá formalizarse por escrito. Se acompañarán las pruebas y se dejará constancia de los datos de identidad y el domicilio real del denunciante. En el formulario que al efecto se cumplimentará, se hará saber al denunciante de las penalidades previstas por el Artículo 48° de la Ley Nacional N° 24.240, modificada por la Ley N° 26.361 y las que en el futuro la reemplacen.

Artículo 37°.- Recepcionada la denuncia se abrirá la instancia conciliatoria, a cuyos fines se fijará audiencia. La notificación de la misma se hará por escrito.

Artículo 38°.- Con la comparecencia de las partes se celebrará la audiencia de conciliación, donde el denunciante podrá concurrir con o sin asistencia letrada o representado por un tercero con carta poder o instrumento representativo que otorgare al efecto, pudiendo participar organizaciones de usuarios y consumidores. La parte denunciada podrá concurrir personalmente con patrocinio letrado o sin él o a través de sus representantes legales. En caso de que se concurriera sin el instrumento representativo en día y hora fijado para la audiencia, el mismo deberá acreditarse en el plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, iniciándose las actuaciones sumariales de rigor. Celebrada la audiencia podrá otorgarse un cuarto intermedio, debiéndose realizar una nueva audiencia en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles.

De las circunstancias de la audiencia de conciliación se labrará un acta. La misma y el eventual acuerdo, serán rubricados por los intervinientes y homologados por la Autoridad de Aplicación.

El acuerdo homologado suspenderá el procedimiento administrativo.

Si no hubiera acuerdo o notificada la audiencia, el denunciante no compareciere sin causa justificada, continuará el procedimiento administrativo, con la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes, formulándose auto de imputación, en caso de que correspondiere, el que contendrá una relación sucinta de los hechos y la determinación de la norma legal presuntamente infringida.

Una vez que el presunto infractor fuere notificado del auto de imputación, podrá efectuar el descargo pertinente en un plazo de cinco (5) días hábiles, aportando la prueba que haga a su derecho. A pedido de parte interesada o de oficio podrá abrirse un período probatorio común, de acuerdo a los elementos de convicción presentados. Dicho período se fijará teniendo en cuenta las pruebas a producirse y será ordenado por la Autoridad de Aplicación, no pudiendo excederse de treinta (30) días hábiles.

Cumplidas las circunstancias del párrafo anterior, quedarán las actuaciones en condición de ser resueltas, por lo que la Autoridad de Aplicación, en un plazo de veinte (20) días hábiles, dictará la resolución definitiva, absolviendo o aplicando la sanción pertinente.

Artículo 39°.- Cuando las denuncias hayan sido promovidas en razón de derechos de incidencia colectiva de los consumidores o usuarios, los acuerdos conciliatorios, debidamente homologados, obligarán respecto a todos los consumidores y usuarios afectados por el mismo, hecho que motivó el litigio, quienes tendrán la facultad de valerse de los mismos y exigir su cumplimiento. A tal efecto, el acuerdo deberá ser publicado a costa del denunciado a través del medio de comunicación más conducente, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

De la Resolución, su Cumplimiento y Sanción

Artículo 40°.- Si la resolución tiene por verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido se harán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de la circunstancia del caso, previstas en el Artículo 47° de la Ley Nacional N° 24.240, modificada por la Ley N° 26.361, que establece:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de Pesos Cien (\$) 100) a Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000).
- c) Decomiso de las mercaderías y productos de la infracción.
- d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta treinta (30) días.
- e) Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado.
- f) Pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

Artículo 41°.- En todos los casos, la Autoridad de Aplicación publicará, a costa del infractor, la resolución condenatoria o una síntesis de los hechos que la originaron, el tipo de infracción cometida y la sanción aplicada en un diario de mayor circulación en el lugar donde aquélla se cometió y que la Autoridad de Aplicación indique. En caso de que el infractor desarrolle la actividad por la que fue sancionado en más de una jurisdicción, la Autoridad de Aplicación podrá ordenar que la publicación se realice en un diario de mayor circulación en el país y en uno de cada jurisdicción donde aquel actuare.

Artículo 42°.- Cuando se hubiere incurrido en prácticas o publicaciones engañosas o abusivas en infracción a las normas nacionales vigentes ya esta Ley, se le impondrá al denunciado la sanción administrativa correspondiente, más la publicidad rectificatoria del acto engañoso.

Artículo 43°.- Se intimará al infractor a formalizar mediante boleta de depósito el pago de los gastos de publicidad que arancele el periódico del lugar del hecho, a los fines de dar publicidad a la condena, transcribiéndose la parte resolutive.

Artículo 44°.- Si la sanción fuere de multa se intimará al infractor para que abone su importe y acredite su pago en el término de diez (10) días hábiles, debiendo acreditarse el depósito mediante las boletas respectivas, sin cuyo requisito la multa no se tendrá por cumplida.

Artículo 45°.- La falta de pago de la multa hará exigible el cobro mediante ejecución fiscal por la vía judicial prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia, siendo título suficiente el testimonio de la resolución condenatoria firme.

Artículo 46°.- Si la condena fuere el decomiso de la mercadería y/o producto de la infracción, la Autoridad de Aplicación la hará efectiva bajo constancia en acta. Si la mercadería o producto decomisado conservan sus condiciones de seguridad, higiene, salud, inocuidad o su utilidad lo permite, serán incorporados al patrimonio de establecimientos del área de la salud, de minoridad, de educación o entidades de bien público, según lo aconsejen las circunstancias. Si no fuere posible el destino señalado, se procederá a su destrucción bajo constancia en acta y en presencia de dos (2) testigos.

Artículo 47°.- Si la sanción aplicada fuere la clausura del establecimiento o la suspensión del servicio afectado por un plazo determinado, la misma será efectivizada por personal de inspección especialmente destinado al efecto, labrándose el acta correspondiente.

Artículo 48°.- Si la sanción fuere de suspensión temporal en el Registro de Proveedores del Estado, se procederá a comunicar a la Contaduría General de la Provincia y/o a las Direcciones que se ocupen de las contrataciones y licitaciones públicas o contrataciones directas, para la debida anotación de la sanción.

Artículo 49°.- Si la sanción fuere de pérdida de concesiones, regímenes impositivos o crediticios especiales que gozare el infractor se cursará nota de estilo al organismo correspondiente para que proceda a aplicar la medida adoptada e informar acerca de la misma dentro del plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de que su omisión será considerada falta grave.

Artículo 50°.- A los efectos del dictado de la resolución definitiva, se evaluará la existencia o no de antecedentes en el Registro de Infractores.

Artículo 51°.- Si la resolución administrativa es consentida, se procederá al cumplimiento de las sanciones de esta ley.

Artículo 52°.- Ante la resolución administrativa de carácter definitivo proveniente de la Autoridad de Aplicación, procederán las impugnaciones recursivas previstas en la Ley N° 4.044 -de Procedimientos Administrativos Provinciales- y las leyes que se dictaren en su consecuencia.

Artículo 53°.- Deróganse en todos sus términos las Leyes N° 5.561 y N° 8.416.

Artículo 54°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a veintinueve

días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Omar Nicolás Menem**.

Mirtha María Teresita Luna - Presidenta Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.469

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Dispónese que la Función Ejecutiva incluya las sumas necesarias para la realización de la obra "Tendido de línea para la provisión de energía eléctrica a Represa de la Punta -desde La Torre hacia El Chiflón", localidades pertenecientes al departamento Independencia.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del Artículo 1° de la presente ley serán imputados al Plan de Trabajos Públicos del Ministerio de Infraestructura, Ejercicio 2009.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por la diputada **Camila del Valle Herrera**.

Mirtha María Teresita Luna - Presidenta Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 063

La Rioja, 19 de enero de 2009

Visto: El Expte. Código A1 N° 00018-7/09, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.469, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL VICEPRESIDENTE 1° DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.469, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 29 de diciembre de 2008.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Ministro de Infraestructura.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Vicepte 1° e/e del Poder Ejecutivo - Tineo, J.H., M.I. - Flores, R.W., M.E. a/c M.H.

LEY N° 8.470

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase al año 2009 “Año Provincial - Por los Derechos Humanos, camino al Bicentenario” - Ley N° 8.470.

Artículo 2°.- Establécese que durante el transcurso del año 2009 los organismos del Estado Provincial, en especial el Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y la Secretaría de Derechos Humanos, apoyarán y alentarán actividades organizativas de la comunidad, tendientes a generar y concretar acciones para que, a partir de la participación de todos los estamentos de la sociedad, asumiendo que en cada ámbito familiar, escolar, ONGs o entes estatales, debe establecerse la defensa de los Derechos Humanos como garantía inalienable de todo ser humano.

Artículo 3°.- Dispónese que deberá imprimirse en la parte superior o en el flanco izquierdo de toda la papelería empleada por distintos organismos estatales la frase “2009 - Año Provincial - Por los Derechos Humanos, camino al Bicentenario” - Ley N° 8.470.

Artículo 4°.- Los Ministerios de Educación, Ciencia y Tecnología, de Desarrollo Social y las fuerzas de seguridad deberán implementar las medidas necesarias con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a la defensa de los Derechos Humanos.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **Jorge Raúl Machicote**.

Mirtha María Teresita Luna - Presidenta Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.473

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 3° de la Ley N° 6.539 y su modificatoria, Ley N° 8.028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- A los efectos del cumplimiento del artículo precedente, la Secretaría de Hacienda autorizará hasta Pesos Ocho Mil (\$ 8.000) por contribuyente en auspicios de hasta Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000) por proyecto de publicación, y no más de Pesos Cien Mil (\$ 100.000) por año, en total. La movilidad de estos montos será en base al incremento o no del papel, insumo principal que demanda esta actividad.”

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a veintinueve

días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **Roberto Nicolás Brizuela**.

Mirtha María Teresita Luna - Presidenta Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 062

La Rioja, 19 de enero de 2009

Visto: El Expediente Código A1 N° 00021-0/09, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.473, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

**EL VICEPRESIDENTE 1° DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 8.473, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 29 de diciembre de 2008.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Vicepte 1° e/e del Poder Ejecutivo - Flores, R.W., M.E. a/c M.H.

* * *

LEY N° 8.474

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Dispónese la constitución de un Fideicomiso, cuya finalidad principal consistirá en la Promoción del Desarrollo Productivo de la provincia mediante el otorgamiento de créditos y apoyo a actividades productivas de la economía local, cuya denominación será “Fideicomiso Productivo Riojano”.

Artículo 2°.- La provincia, por medio de la Función Ejecutiva, será fiduciante y fideicomisaria del “Fideicomiso Productivo Riojano”.

Artículo 3°.- La Función Ejecutiva, con acuerdo de la Cámara de Diputados, designará al fiduciario, pudiendo ser éste persona física o jurídica.

Artículo 4°.- Créase un Comité Evaluador, integrado por dos (2) miembros designados por el Gobernador de la Provincia y un (1) diputado designado por decreto de la Cámara de Diputados.

El presente Comité tendrá la competencia de aprobar los proyectos necesarios para el acceso al crédito, que luego serán remitidos al Fideicomiso para su ejecución.

Artículo 5°.- El patrimonio fideicomitado del “Fideicomiso Productivo Riojano” podrá integrarse con aportes realizados por la provincia, ya sean con fondos provenientes de recursos del tesoro provincial o de créditos acordados por la provincia con entidades financieras nacionales y/o internacionales para que éste los integre al patrimonio fideicomitado y/o con aportes realizados por terceros.

Artículo 6°.- El Fideicomiso será sometido a control, tanto del Tribunal de Cuentas de la Provincia como así mismo, y a decisión de la Función Ejecutiva por Auditorías Externas.

Artículo 7°.- El fiduciario ejercerá todos los derechos facultados y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto de los bienes fideicomitidos que sean compatibles con la finalidad del "Fideicomiso Productivo Riojano".

Artículo 8°.- Serán obligaciones del fiduciario las siguientes:

a) Administrar los bienes del "Fideicomiso Productivo Riojano" de manera compatible con la finalidad del mismo.

b) Abonar los impuestos, tasas, contribuciones, expensas y demás deudas que pudiera pesar sobre el "Fideicomiso Productivo Riojano".

c) Llevar la contabilidad del "Fideicomiso Productivo Riojano" en forma separada de la propia, presentando los estados contables e información adicional correspondiente en la forma y tiempo que se fije en los instrumentos de constitución del mismo.

d) Disponer la liquidación del "Fideicomiso Productivo Riojano" cuando así correspondiere, según lo dispuesto en los instrumentos de constitución y normas aplicables.

e) Rendir cuenta a la provincia por períodos semestrales y a la finalización del "Fideicomiso Productivo Riojano".

El fiduciario tendrá, además de las obligaciones establecidas en este artículo, todas las demás que se establezcan en el instrumento de constitución del "Fideicomiso Productivo Riojano".

Artículo 9°.- Asimismo, el fiduciario tendrá la obligación cuando se trate de otorgamiento de créditos para proyectos de colonización, de que los beneficiarios de los mismos cumplan estrictamente con lo que establezca la reglamentación respecto de la propiedad de la tierra, precisiones a propósito de los cultivos a implementar, condiciones para el otorgamiento de créditos entre otras exigencias que establezca la reglamentación.

De igual modo efectuarán un seguimiento, tanto de los proyectos de colonización como de los créditos a productores individuales, que serán comunicados al Comité de Evaluación.

Artículo 10°.- Exímase al "Fideicomiso Productivo Riojano" sus bienes, actos, contratos, operaciones y derechos que de ellos emanen, exclusivamente a su favor, de todos los impuestos provinciales y municipales, entendiéndose por ello a impuestos propiamente dichos, tasas, cargas o contribuciones de cualquier naturaleza.

Artículo 11°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, por sí o por intermedio de quienes designe expresamente al efecto, a organizar el "Fideicomiso Productivo Riojano", de conformidad con lo establecido en las demás disposiciones de la presente ley, para lo cual podrá realizar análisis y estudios técnicos, suscribir convenios con organismos públicos y/o sujetos privados, determinar criterios de funcionamiento y promoción de la producción, formular instrumentos, constituir comités técnicos y de seguimiento y, en general, realizar todos los actos o gestiones que considere convenientes y conducentes a la instrumentación y funcionamiento del fideicomiso.

Artículo 12°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a veintinueve

días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **Mario Gerardo Guzmán Soria**.

Mirtha María Teresita Luna - Presidenta Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

DECRETOS AÑO 2007

DECRETO N° 2.618

La Rioja, 12 de noviembre de 2007

Visto: el Expediente Código G22 N° 0574-0-Año 2007, que contiene la presentación realizada por el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo ante el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, a través de la cual solicita asistencia financiera; y,-

Considerando:

Que lo solicitado se fundamenta en la necesidad de destinar la suma de Pesos Sesenta y Un Mil Setecientos (\$ 61.700,00), para atender el pago a los 121 beneficiarios del programa "Tutorías", correspondiente al mes de octubre/07, por no contar con crédito presupuestario para ello.

Que, a los efectos de superar la situación planteada, es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega al Servicio de Administración Financiera del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, de la suma y con el destino antes señalado, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 600 - Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo - de la suma de Pesos Sesenta y Un Mil Setecientos (\$ 61.700,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42 Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, para atender el pago a los beneficiarios del Programa "Tutorías" que lleva adelante dicho Ministerio, correspondiente al mes de octubre/07 y por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 2.619

La Rioja, 12 de noviembre de 2007

Visto: el Expediente Código G22 N° 0455-2-Año 2007, mediante el cual el Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, solicita al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas aportes financieros; y,

Considerando:

Que el pedido se fundamenta en la necesidad de implementar el Programa "Agua para la Gente", aprobado por Decreto N° 1.940/07 y reglamentado mediante Resolución M.I.C.E. N° 681/07, por la suma de Pesos Veintiséis Mil Cien (\$ 26.100,00), cuya finalidad es desarrollar en pequeña escala y con sentido experimental las tecnologías que demuestren la viabilidad técnica y socio organizativa de sistemas de captación, distribución y provisión de agua para uso humano y productivo a partir de represas, en pequeñas comunidades rurales en los Llanos de La Rioja.

Que los fondos solicitados serán distribuidos conforme lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación Institucional suscriptos entre el Ministerio de mención y las organizaciones ejecutoras.

Que para llevar adelante los distintos emprendimientos, no cuenta con crédito presupuestario para ello.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a hacer entrega, al Servicio de Administración Financiera del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, de la suma y con el destino antes señalado, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello, y en uso de la facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a concretar la entrega al S.A.F. N° 600 - Dirección General de Administración y Recursos del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo- de la suma de Pesos Veintiséis Mil Cien (\$ 26.100,00), a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42- Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que será destinado a atender las erogaciones del Programa "Agua para la Gente", aprobado por Decreto N° 1.940/07 y reglamentado mediante Resolución M.I.C.E. N° 681/07, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo y conforme al siguiente detalle:

- Cámara Agrícola Ganadera del Dpto. Gral. Belgrano:	\$ 8.700,00
Anticipo del 100% para la ejecución de la primera etapa	
- Consorcio de Usuarios de Agua del Dique de Anzulón:	\$ 2.900,00
Anticipo del 100% para la ejecución de la primera etapa	
- Sociedad Rural del Sur Riojano:	\$ 14.500,00
Anticipo del 100% para la ejecución de la primera etapa	

Artículo 2°.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros y Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.H. y O.P. a/c J.G.M. - Guerra, R.A., S.H.

RESOLUCIONES AÑO 2008

RESOLUCION M.P. y D.L. N° 448

La Rioja, 26 agosto de 2008

Visto: el Expte. Código G22 N° 0537-8/08, por el que la Asociación Civil Lazos Solidarios, solicita la aprobación de la Tercera Cuota correspondiente al Programa "Jóvenes Rurales"; y,

Considerando:

Que conforme luce a fojas 2 de los obrados administrativos referidos, la gestión es iniciada por la Presidente de la Asociación Civil Lazos Solidarios, que requiere la entrega de la suma de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000,00) correspondiente a la Tercera Cuota del Programa "Jóvenes Rurales" oportunamente aprobado y destinado a fortalecer el conocimiento a jóvenes que habitan las zonas rurales, proveyéndoles de las herramientas de crédito como así también la asistencia técnica y capacitaciones que les permitan mejorar sus ingresos y fomentar el empleo, la producción y el desarrollo de la provincia.

Que a la vez, y conforme surge de las constancias obrantes, adjunta la documentación necesaria, incluso el Convenio suscripto oportunamente que habilita la presente gestión.

Que de acuerdo al Registro de Preventiva obrante a fojas 22, los gastos serán atendidos por el Programa 1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 7 - Fuente de Financiamiento 111, del Presupuesto vigente.

Que a fs. 25 de los obrados de referencia, luce intervención de la señora Directora General Legal y Técnica del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, que estima que, a tenor de los antecedentes puntualizados, resulta procedente la gestión interpuesta, aconsejando el dictado del acto administrativo que haga lugar a lo solicitado.

Que, en consecuencia, es procedente dar curso favorable a lo solicitado.

Que mediante Decreto N° 070/07, se encomienda la cartera del Ministerio de Producción y Desarrollo Local al señor Ministro de Infraestructura.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial N° 8.229,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO LOCAL RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de Producción y Desarrollo Local a librar Orden de Pago por la suma de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000) a favor de la Asociación Civil Lazos Solidarios, fondos que serán destinados al pago de la Tercera Cuota del Programa “Jóvenes Rurales”.

Artículo 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, será atendida por el Programa 1 - Inciso 5 - Partida Principal 7 - Fuente de Financiamiento 111 del Presupuesto vigente con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

* * *

RESOLUCION M.P. y D.L. N° 449

La Rioja, 26 agosto de 2008

Visto: el Expte. Código G.2.2. N° 0536-7-08 mediante el cual la ONG Asociación Civil “7 de Enero”, gestiona la asistencia financiera correspondiente a la 4ta. Cuota del Programa Laboral de Fortalecimiento Institucional, Privado, Público y del Tercer Sector de la provincia de La Rioja, y,

Considerando:

Que el Programa Laboral de Fortalecimiento Institucional, Privado, Público y del Tercer Sector de la provincia de La Rioja, creado por Resolución M.P. y D.L. N° 101 de fecha 10 de marzo de 2008, tiene por objeto facilitar la transición hacia el empleo formal de los jóvenes desocupados sin experiencia laboral.

Que el mismo será ejecutado por la ONG Asociación Civil “7 de Enero”, conforme se desprende del Convenio de Cooperación N° 012 oportunamente celebrado con el Ministerio de Producción y Desarrollo Local, el cual obra a fs. 22/24 de autos.

Que a fs. 3/9 de autos se agregan fotocopias certificadas por el Juzgado de Paz Lego N° 1 de la Resolución S.G. y J. N° 80 que acuerda Personería Jurídica a la Entidad Civil denominada “7 de Enero”, como así también de Acta Constitutiva que acreditan los cargos del Presidente, Secretario y Tesorero de la entidad antes mencionada, incorporando a tal fin, fotocopia del documento de identidad y certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia de La Rioja.

Que el monto comprometido asciende a la suma total de Pesos Quinientos Once Mil Doscientos Ochenta y Siete con Cincuenta Centavos (\$ 511.287,50) y corresponde a la 4ta. Cuota del Programa Laboral de Fortalecimiento Institucional, Privado, Público y del Tercer Sector de la Provincia de La Rioja.

Que en su intervención de competencia la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, informa que la erogación que nos ocupa se

imputará al Programa 1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Subparcial 7 - Fuente de Financiamiento 111, del Presupuesto vigente, de conformidad al Registro de Preventiva incorporados a fs. 26/25 de autos, respectivamente.

Que a fs. 28 de autos obra Dictamen N° 90 producido por la Dirección General Legal y Técnica, estimando procedente lo tramitado por la Asociación Civil “7 de Enero”, en consecuencia, aconseja el dictado del acto administrativo pertinente que haga lugar a lo solicitado.

Que mediante Decreto N° 070/07 se encomienda la cartera del Ministerio de Producción y Desarrollo Local al señor Ministro de Infraestructura.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8.229 de Ministerios de la Función Ejecutiva,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO LOCAL RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, el libramiento de la Orden de Pago a favor de la Asociación Civil “7 de Enero”, en la persona del señor Presidente, Dn. Angel Marcos Romero, D.N.I. N° 26.555.051, por la suma total de Pesos Quinientos Once Mil Doscientos Ochenta y Siete con Cincuenta Centavos (\$ 511.287,50), en concepto de 4ta Cuota del “Programa Laboral de Fortalecimiento Institucional Privado, Público y del Tercer Sector de la provincia de La Rioja”, creado por Resolución M.P. y D.L. N° 101/08.

Artículo 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1 de la presente resolución, se imputará al Programa 1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Subparcial 7 - Fuente de Financiamiento 111, del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 3°.- Protocolícese, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

* * *

RESOLUCION M.P. y D.L. N° 450

La Rioja, 26 de agosto de 2008

Visto: el Expte, Código G.2.2. N° 0538-9-08 mediante el cual la ONG Asociación Civil “Lazos Solidarios”, solicita aprobación de la 3ra. Cuota correspondiente al “Programa Práctica Técnica Profesional”, y,

Considerando:

Que el monto de la 3ra. Cuota comprometida asciende a la suma total de Pesos Ciento Cinco Mil Ochocientos (\$ 105.800,-) conforme surge del Presupuesto Mensual establecido en el Anexo II del acto administrativo mencionado.

Que el “Programa Práctica Técnica Profesional” creado por Resolución M.P. y D.L. N° 102 de fecha 10 de marzo de 2008, está destinado a estudiantes universitarios y de nivel terciario, orientado a prácticas de capacitación que faciliten su ingreso al mercado laboral.

Que a fs. 3/4 de autos obra inscripción en la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de La Rioja (Resolución S.R.C. N° 260), también se incorpora a fs. 5/6

Acta Constitutiva que acreditan los cargos de Presidente, Secretaria y Tesorero de la entidad antes mencionada, incorporando a tal fin, fotocopia del documento de identidad debidamente legalizado y certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia de La Rioja, además del Convenio de Cooperación N° 008 oportunamente celebrado entre el Ministerio de Producción y Desarrollo Local y la ONG Asociación Civil Lazos Solidarios.

Que a fs. 26 de autos la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local en su intervención de competencia, informa que la erogación en cuestión, se imputará al Programa I - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Subparcial 7 - Fuente de Financiamiento 111 del Presupuesto vigente, quien además, adjunta a fs. 25 de autos Registro de Preventiva.

Que la Dirección General Legal y Técnica en Dictamen N° 91 obrante a fs. 28 de autos, a la luz de los antecedentes incorporados, estima procedente lo tramitado por la "Asociación Civil Lazos Solidarios", aconsejando en consecuencia, el dictado del acto administrativo pertinente que haga lugar a lo solicitado.

Que mediante Decreto N° 070/07 se encomienda la cartera del Ministerio de Producción y Desarrollo Local al señor Ministro de Infraestructura.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8.229, de Ministerios de la Función Ejecutiva,

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA A CARGO DEL
MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO LOCAL
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción y Desarrollo Local, el libramiento de la orden de pago a favor de la "Asociación Civil Lazos Solidarios", en la persona de su Presidente, Dña. Soledad del Valle Torres, D.N.I. N° 28.619.655, por la suma total de Pesos Ciento Cinco Mil Ochocientos (\$ 105.800,-) en concepto de 3ra. Cuota correspondiente al "Programa Práctica Técnica Profesional", prevista en el Presupuesto Mensual consignada en el Anexo II de la Resolución M.P. y D.L. N° 102/08.

Artículo 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, se imputará al Programa I - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Subparcial 7 - Fuente de Financiamiento 111, del Presupuesto vigente, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 3°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L.

VARIOS

Edicto de Venta y Transferencia

María Celia Avellaneda, D.N.I. N° 27.450.809, CUIT N° 23-27450809-4, con domicilio en calle Hunicken N° 38, B° Vargas de esta ciudad, avisa que vende y transfiere a Teresita del Carmen Herrera, D.N.I. N° 13.352.796, CUIT N° 27-13352796-1, con domicilio en Manzana "J" 2 N° 36, calle Atahualpa Yupanqui del B° Faldeo del Velasco Sur de esta ciudad de La Rioja, el Fondo de Comercio dedicado al rubro Gastronomía que gira bajo el nombre de "Tamato Pizzas y Lomos", en el domicilio de calle Rivadavia N° 569 de esta ciudad; libre de todo gravamen y deuda. Los reclamos de ley en el domicilio de la Escribana Pública María Laura Nieto,

titular del Registro Notarial N° 25 de la provincia de La Rioja, sito en calle Remedios de Escalada N° 1058-1060 de esta ciudad. Edictos por cinco (5) veces.

María Celia Avellaneda
D.N.I. N° 27.450.809

N° 9.021- \$ 270,00 - 20/01 al 03/02/2009

* * *

Edicto de Venta y Transferencia

Paula Graciela Larrey, D.N.I. N° 24.777.322, CUIT N° 27-24777322-9, con domicilio en Av. Rivadavia N° 582 de esta ciudad, avisa que vende y transfiere a Teresita del Carmen Herrera, D.N.I. N° 13.352.796, CUIT N° 27-13352796-1, con domicilio en Manzana "J" 2 N° 36, B° Atahualpa Yupanqui del B° Faldeo del Velasco Sur de esta ciudad de La Rioja, el Fondo de Comercio dedicado al rubro Gastronómico que gira bajo el nombre de "Tomato Restaurante", que funciona en el domicilio de Av. Rivadavia N° 579 de esta ciudad, libre de todo gravamen y deuda. Los reclamos de ley en el domicilio de la Escribana Pública María Laura Nieto, titular del Registro Notarial N° 25 de la provincia de La Rioja, sito en calle Remedios de Escalada N° 1058-1060 de esta ciudad. Edictos por cinco (5) veces.

Paula Graciela Larrey
D.N.I. N° 24.777.322

N° 9.022 - \$ 250,00 - 20/01 al 03/02/2009

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Presidenta de la Excm. Cámara Primera Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley a acreedores, herederos y legatarios del extinto Marcelino Miguel Alba, para comparecer en los autos Expte. N° 39.816 - Letra "A" - Año 2008, caratulados: "Alba Marcelino Miguel - Declaratoria de Herederos". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, La Rioja, 22 de diciembre de 2008.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 9.018 - \$ 67,00 - 20/01 al 03/02/2009

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Juez de Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaria "B", en los autos Expte. N° 39.258 - Letra "C" - Año 2008, caratulados: "Contreras José Oscar - Sucesorio Ab Intestato", hace saber que se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, para que comparezcan a estar a derecho los herederos, legatarios y acreedores del extinto José Oscar

Contreras, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, Artículo 342° - inc. 2) del C.P.C. Secretaría, 22 de diciembre de 2008.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 9.026 - \$ 45,00 - 23/01 al 06/02/2009

* * *

La Dra. María Elisa Toti, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos lo que se consideran con derecho a la herencia del extinto Manuel Aureliano Oliva, en autos caratulados: "Oliva Manuel Aureliano s/Sucesorio Ab Intestato" -Expte. N° 9.035 - Letra "O" - Año 2008, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces. Secretaría, diciembre de 2008.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 9.030 - \$ 50,00 - 23/01 al 06/02/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera, Secretaría "A" a cargo de la Sra. Susana del Carmen Carena, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la Sra. Neira Ramona, a fin de que se presenten a juicio dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, en los autos Expte. N° 31.305 - Año 2008 - Letra "N", caratulados: "Neira Ramón - Sucesorio Ab Intestato", que se tramita por ante la Cámara y Secretaría de mención, bajo apercibimiento de ley. Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso - Juez. Sra. Susana del Carmen Carena - Prosecretaria.

Susana del Carmen Carena
Prosecretaria

N° 9.036 - \$ 45,00 - 30/01 al 13/02/2009

* * *

La Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, a cargo del Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Feria, Secretaría a cargo de la Dra. Patricia Rodríguez, Secretaria de Feria, hace saber por cinco (5) días que en los autos Expte. N° 8.685 - Letra "C" - Año 2004, caratulados: "Consorcio Edificio Embajador c/Construoa S.A. - Quiebra", se dispuso la apertura del Concurso Preventivo de la sociedad "Construoa S.A.", Estatuto Social de fecha 09 de agosto de 1994, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo los folios N° 455/474 del Libro N° 49, con fecha 16 de marzo de 1995, modificado a los folios N° 281 a 292 del Libro N° 52 con fecha 12 de febrero del año 1998, mediante Resolución de fecha 16 de diciembre de 2008, se dispuso: I) Dejar sin efecto la Sentencia de Quiebra dictada a fs. 82/84. II) Ordenar la

apertura del Concurso Preventivo de "Construoa S.A.", con domicilio en calle Pelagio B. Luna N° 942 de la ciudad de La Rioja, como Pequeño Concurso. III) Mantener como Síndico a la Cra. Liliana Ester Díaz Bazán, con domicilio real en calle Urquiza N° 1.058, y legal en calle San Martín N° 117 - Cuarto Piso - Oficina "J". IV) Fijar fecha para que los acreedores presenten su pedido de verificación al Síndico hasta el día 08 de abril de 2009. V) Ordenar la suspensión de trámites en procesos de contenido patrimonial contra la concursada y establecer la prohibición de deducir nuevas acciones de idéntico contenido en su contra, por causa o título anterior a la presentación, solicitando la remisión de las causas y en los procesos excluidos, la participación necesaria de Sindicatura en los términos del Artículo 21° de la L.C.Q. y Mod. 26.086. Oficiese a sus fines. VI) Fijar el día 08 de junio de 2009 para que el Síndico presente el Informe Individual que establece el Artículo 35°, y el día 10 de agosto de 2009 para la presentación del Informe General -Artículo 39°, ambos C.L.Q.

La Rioja, 28 de enero de 2009.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 9.042 - \$ 450,00 - 30/01 al 13/02/2009

* * *

La Sra. Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación de la Cuarta Circunscripción Judicial de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, provincia de La Rioja, Dra. Mónica Grand de Ocaño, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Pedro Ventura Díaz, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en Expte. N° 2.419 - Letra "D" - Año 2007, caratulados: "Díaz Claudia Isabel s/Beneficio para Litigar sin Gastos con Declaratoria de Herederos".

Aimogasta, 27 de noviembre de 2008.

Dra. Alicia Mercedes Sinches
Secretaria

S/c. - \$ 75,00 - 30/01 al 13/02/2009

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A" a cargo de Prosecretaria, Sra. Susana del Carmen Carena, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta María del Carmen Páez, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 31.235 - Letra "P" - Año 2008, caratulados: "Páez María del Carmen

s/Sucesorio Ab Intestato". Líbrese del pago al recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.
Secretaría, 09 de diciembre de 2008.

Susana del Carmen Carena
Prosecretaria

S/c. - \$ 60,00 - 03 al 17/02/2009

El Sr. Juez del Juzgado del Trabajo y de Conciliación N° 1, sito en calle Rivadavia N° 181 de la ciudad de La Rioja, Dr. Aldo Fermín Morales, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Dra. María de las Mercedes Astudillo de Escalante, hace saber por tres (3) veces en el Boletín Oficial de las provincias de La Rioja y de Santiago del Estero, en un diario de circulación local y diario de circulación en la provincia de Santiago del Estero, que en los autos Expte. N° 1.881 - Letra "C" - Año 2004, caratulados: "Cabrera Oscar Alberto c/A.S.E.S. - de Roldán González Hugo y/u Otro - Despido", se ha dictado el siguiente decreto. La Rioja, veintiséis de noviembre de dos mil ocho. Proveyendo al escrito de fs. 205, téngase presente lo manifestado. Como se solicita, fíjase nueva fecha de Audiencia de Conciliación para el día dieciséis de febrero de dos mil nueve a horas nueve (09:00), rigiendo en su parte pertinente el proveído de fs. 198/199, debiendo notificarse la misma a las partes al domicilio constituido y al domicilio real (Artículo 45° - inc. h) del C.P.C.). Otro decreto: ... La Rioja, catorce de noviembre de dos mil ocho. Para el caso de que fracase la Conciliación, fíjase Audiencia de Vista de la Causa para el día cuatro de mayo de dos mil nueve a las nueve (09:00) horas, en la cual se recepcionarán las pruebas ofrecidas y los correspondientes alegatos, debiendo notificarse las partes conforme a derecho y bajo apercibimiento de ley. Prueba ofrecida por la parte actora: Exhibición: Intímese a la accionada A.S.E.S. de Roldán González Hugo para que, con diez días de anticipación a la Audiencia de Vista de la Causa, acompañe por ante el Tribunal el LRU, recibos de haberes y legajo personal del actor, bajo apercibimiento de ley. Absolución de Posiciones: Del representante legal de las demandadas, a quienes se cita a la Audiencia en legal forma y bajo apercibimiento de ley. Transcríbese el Artículo 190° C.P.C. Absolución de Posiciones: Las partes podrán dirigirse verbalmente, posiciones que deberán absolverse bajo juramento. La citación se hará en el domicilio real de la absolvente, bajo apercibimiento de que, si no compareciere sin justa causa, debidamente acreditada con anterioridad, será tenido por confeso de los hechos invocados por la contraria, siempre que no resulten desvirtuados por la prueba producida. Notifíquese. Fdo. Dr. Aldo Fermín Morales - Juez. Dra. María de las Mercedes Astudillo de Escalante - Secretaria. La Rioja, 17 de diciembre de 2008. Dra. María de las Mercedes Astudillo de Escalante - Secretaria. "El actor, Cabrera Oscar Alberto, goza del Beneficio de Litigar sin Gastos".

Dra. María de las M. Astudillo de Escalante
Secretaria

S/c. - \$ 290,00 - 03 al 10/02/2009

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Manifestación de Descubrimiento

Titular: "Uranio del Sur S.A." -Expte. N° 85 - Letra "U" - Año 2008. Denominado: "Chimenea". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 15 de octubre de 2008. Señor Director: ... La presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento (cuyos valores de coordenadas denunciadas del lugar de toma de muestra son: X=6603438.6 - Y=3462934.1), ha sido graficada en el departamento Gral. Juan Facundo Quiroga de esta provincia. Se informa que el área de protección de dicha Manifestación tiene una superficie libre de 2.670 ha 3.633,91 m2, dicha área de protección queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger (Posgar 94):

Y=3463508.4000	X=6608872.9000,	
Y=3464071.3000	X=6608872.9000,	Y=3464071.3000
X=6605727.7000,	Y=3463447.6000	X=6605727.7000,
Y=3463447.6000	X=6599779.6000,	Y=3459768.4000
X=6599779.6000,	Y=3459768.4000	X=6602973.2000,
Y=3460625.3000	X=6602973.2000,	Y=3460625.3000
X=6607007.6000,	Y=3461929.5000	X=6607007.6000,
Y=3461929.5000	X=6607943.0000,	Y=3462908.5000
X=6607943.0000,	Y=3462908.5000	X=6608346.9000,
Y=3463508.4000	X=6608346.9000.	

La Nomenclatura Catastral correspondiente es: 6603438.6-3462934.1-13-17-M ... Dirección General de Minería: La Rioja, 05 de noviembre de 2008. Visto: ... y Considerando: ... El Director de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días, y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53° del Código de Minería. Llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Artículo 66° del citado Código). Artículo 2°) Inclúyase este registro en el Padrón Minero, con la constancia de la exención del pago del canon minero por el término de tres (3) años, conforme lo establece el Artículo 224° del Código de Minería. Artículo 3°) La publicación de los edictos, referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar ejemplares del Boletín con la primera y última publicación, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el Artículo 57° del C.P.M. (Ley N° 7.277). Artículo 4°) El término de cien (100) días que prescribe el Artículo 68° del Código de Minería para la ejecución de la Labor Legal comenzará a correr desde el día siguiente al de su registro, debiendo dentro de dicho plazo solicitar, asimismo, la pertenencia que le corresponde, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 67° y conc. del citado Código. Artículo 5°) Emplázase por el término de sesenta (60) días, siguientes al de su notificación, para que dé cumplimiento con la presentación del IIA que prescribe el Artículo 251° del Código de Minería. Artículo 6°) De forma. Fdo. Ing. Héctor E. Romero - Director General de Minería La Rioja. Ante mí: Luis Héctor Parco - Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dirección General de Minería

N° 9.033 - \$ 140,00 - 27/01, 03 y 10/02/2009

FUNCION EJECUTIVA

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador

Prof. Mirtha María Teresita Luna
Vicegobernadora

MINISTERIOS

Prof. Carlos Abraham Luna Daas
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos

Cr. Ricardo Antonio Guerra
De Hacienda

Lic. Walter Rafael Flores
De Educación

Ing. Javier Héctor Tineo
De Infraestructura

Ing. Javier Héctor Tineo
a/c.de Producción y Desarrollo
Local

Dr. Gustavo Daniel Grasselli
De Salud Pública

Sr. Délfór Augusto Brizuela
De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación

Dr.Héctor Raúl Durán Sabas
Asesor General de Gobierno

Dr. Gastón Mercado Luna
Fiscal de Estado

SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

Arq. Julio César Sánchez
De Planeamiento Estratégico

Ing. Amelia Dolores Montes
De Cultura

Lic. Alvaro del Pino
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad

SECRETARIAS MINISTERIALES

Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz
De Agricultura y Recursos Naturales

Ing. Silvio Luciano Murúa
De Ganadería

Cr. Miguel Angel De Gaetano
De Industria y Promoción de Inversión

Sr. Nito Antonio Brizuela
De Ambiente

Sr. Andrés Osvaldo Torrens
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

Sr. William José Aparicio
De Empleo

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley N° 226 y Artículo 3º de la Ley N° 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. N° 231/94

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00